



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01122 00
Decisión	INCORPORA AL EXPEDIENTE, ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO, REQUIERE EXPIDE DESPACHO

Se incorpora respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (archivo 08), donde consta la inscripción del embargo sobre el derecho de los bienes inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-28116 de propiedad del demandado JHON MARIO ARCILA.

De igual forma se incorpora respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (archivo 14), donde consta la inscripción del embargo sobre el derecho de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-1437219 Y N° 001-1437407 de propiedad de los demandados JHON MARIO ARCILA QUINTERO Y JACKELINE QUINTERO RÍOS.

Ahora con respecto al inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 012-28116 encuentra el Despacho que en la anotación N° 031 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida cautelar, existe una garantía real, por lo tanto, de conformidad con el artículo 462 y 468 del Código General del Proceso, se ordena citar como ACREEDOR HIPOTECARIO a TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS para que haga valer su crédito sea o no exigible, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, citación que hará por la parte demandante conforme como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Respecto a los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 001-1437219 y N° 001-1437407, encuentra el Despacho que en la anotación N° 5 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida cautelar en ambos inmuebles, existe una garantía real, por lo tanto, de conformidad

con el artículo 462 y 468 del Código General del Proceso, se ordena citar como ACREEDOR HIPOTECARIO al BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. para que haga valer su crédito sea o no exigible, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, citación que hará por la parte demandante conforme como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

De otro lado, se decreta el SECUESTRO del derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1437219 Y N° 001-1437407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de los demandados JHON MARIO ARCILA QUINTERO Y JACKELINE QUINTERO RÍOS.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria 001-1437219 Y N° 001-1437407 de propiedad de los demandados JHON MARIO ARCILA QUINTERO Y JACKELINE QUINTERO RÍOS se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, subcomisionar, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Así mismo se decreta el SECUESTRO del derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-28116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota de propiedad del demandado JHON MARIO ARCILA QUINTERO.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria 012-2811 de propiedad del demandado JHON MARIO ARCILA QUINTERO se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOTA ANTIOQUIA (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, subcomisionar, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre

que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones

LÍBRENSE los despachos comisorios. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

Finalmente se decreta el embargo y secuestro de los remanentes y demás bienes que se llegaren a desembargar a los demandados JHON MARIO ARCILA QUINTERO Y JACKELINE QUINTERO RÍOS dentro de los procesos que se adelanta COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN frente a la matrícula 21-628685-02. LÍBRESE oficio y trámitese por el interesado.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 026** hoy **5 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f49ccbb8d1094b132b321c7801cdb8817bc55f3150d62b428d4e42eef4c2116**

Documento generado en 04/03/2024 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>